



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Inirida – Guainia.

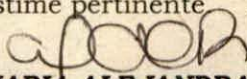
EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 94001-40-89-001-2021-00078-00

Demandante: ELIANA NAHTALY BOHORQUEZ CIFUENTES C.C. 1.072.648.193

Demandado: SANDRA PATRICIA LASSO CESPEDES C.C. 40.205.828

INFORME DE SECRETARÍA.- Jueves Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; dentro del término, el apoderado del extremo demandante, presenta subsanación de la demanda, para lo que estime pertinente


MARIA ALEJANDRA ROBLED0 MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Inirida, Viernes Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede, presentado el escrito de demanda, y habiéndose subsanado dentro del término establecido, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422, 431 y 468 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

R E S U E L V E:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva tomando como titulo valor un contrato de compra - venta, para que dentro del término de cinco (5) días la señora **SANDRA PATRICIA LASSO CESPEDES**, mayor de edad y residente en la ciudad de Inirida, identificado con cédula de ciudadanía **No 40.205.828**, paguen a favor de la señora **ELIANA NAHTALY BOHORQUEZ CIFUENTES**, la siguiente suma de dinero:

PRIMERO. - LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de OCHO MILLONES M/CTE (\$8.000.000), equivalente al contrato de compra venta firmado e incumplido.

SEGUNDO. - Por los intereses moratorios a la tasa porcentual mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del decreto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Inirida – Guainia.

legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 y S.S del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica al Dr. MARTIN BOHORQUEZ RIVEIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 77.006.607 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional número 268.307 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y conforme al poder conferido.

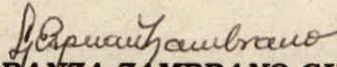
Frente a la petición de embargo y posterior secuestro del bien identificado como Lote # 7 de la Manzana 147 ubicado en el sector Barrio Baleares; por ser procedente se accederá a la misma, oficiando a la Alcaldía Municipal de Inirida-Oficina de Planeación - Predios para que realice la respectiva inscripción. Una vez allegada la publicación continúese con el proceso como en derecho corresponda.

De la petición de embargo y secuestro del vehículo tipo Motocicleta, placa FAX18F Licencia de Transito 10020967067 Modelo 2020 Color Negro y registrada a nombre de la aquí demandada. Por ser procedente se accederá a la misma, oficiando a la Secretaria de Tránsito Municipal para que realice la respectiva inscripción. Una vez allegada la publicación continúese con el proceso como en derecho corresponda.

Frente a la solicitud de embargo y retención de los dineros existentes y depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias (i) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (ii) BANCOLOMBIA (iii) BANCAMIA (iv) COOPERATIVA COOTREGUA (v) COOPERATIVA COODEGUA. Por ser procedente se accede a lo solicitado.

Se Ordena por secretaria remitir los oficios pertinentes. Límitese la medida a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, tratándose así de un proceso de mínima cuantía. Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

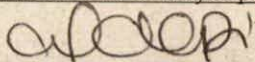

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Inirida, 30 de Agosto de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 23



MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.